



Expte. n.º 29422/2024

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO TODOTERRENO PARA LA CONCEJALÍA DE PLAYAS, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, EN SU MODALIDAD ABREVIADA, Y TRAMITACIÓN ANTICIPADA DEL GASTO.

#### 1.- OBJETO Y NECESIDAD DEL CONTRATO.

**Objeto:** El contrato tiene por objeto indicar o determinar las condiciones y prescripciones técnicas mínimas que deberán ser contempladas por los ofertantes para la realización de el suministro consistente en LA ADQUISICIÓN EN RÉGIMEN DE PROPIEDAD DE UN VEHÍCULO TODOTERRENO TIPO PICK UP, CON DESTINO PARA LA CONCEJALÍA DE PLAYAS MEDIANTE TRAMITACIÓN ANTICIPADA DEL GASTO en perfectas condiciones técnicas y administrativas para su circulación.

El vehículo debe ser entregado nuevo y en perfecto estado además, el pago de los impuestos, trámites de matriculación, ITV, homologaciones y cuantos trámites administrativos deban gestionarse irán a cargo de la empresa adjudicataria.

Decisión de **no dividir en lotes** el objeto del contrato: Atendido al apartado 3 del artículo 99 de la LCSP, dada la naturaleza del contrato, no se prevé la división del contrato en lotes. Se considera necesario que el objeto del mismo constituya una unidad funcional a realizar por un único adjudicatario, debido a que el suministro a contratar se encuentra íntimamente vinculado entre si. Todo ello y a la vista de que se trata de la adquisición de UN SOLO vehículo por lo que no tendría sentido la división en lotes. Por todo lo expuesto, queda justificada la no división en lotes.

**Necesidad del contrato:** Con la adquisición proyectada se pretende satisfacer la necesidad de renovar y actualizar el parque móvil Municipal de la Concejalía de Playas con la incorporación de este nuevo vehículo mas eficaz para el desarrollo de las tareas a las que serán destinadas, facilitando y mejorando las labores llevadas a cabo por lo operarios municipales.

# El código CPV que resulta de aplicación a este contrato:

34100000-8 (Vehículos de motor), 34113200-4 (Vehículos Todo Terreno).



El pliego de prescripciones técnicas y ficha técnica, está suscrito por el Intendente y por el Oficial de la Policía Local. En dicho pliego queda contenida la descripción y contenido de las prestaciones que conforman el objeto del contrato.

La calificación del presente contrato, según el artículo 16 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público es un contrato de suministro.

No se admitirán otras variantes que las establecidas en el presente pliego.

#### 2.- FORMA DE ADJUDICACION.

La adjudicación se realizará mediante **procedimiento abierto simplificado, en su modalidad abreviada,** a la que se refiere el artículo 159.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), con arreglo a varios criterios de adjudicación cuantificables.

El presente contrato, por razón de su cuantía, no está sujeto a regulación armonizada.

#### 3.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN DEL CONTRATO Y VALOR ESTIMADO.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

El presupuesto base de licitación del presente concurso es de CINCUENTA MIL EUROS (50.000 €), desglosado en una base imponible de CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS EUROS CON TREINTA Y UN CÉNTIMOS (41.322,31 €) y la Administración deberá soportar un IVA de 21% consistente en OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS CON SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (8.677,69 €).

# 41.322,31 € + 8.677,69 € = 50.000 €

Dicho presupuesto base de licitación es adecuado a los precios del mercado actual.

> VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

Dado que no se prevén prórrogas ni modificaciones de contrato, el valor estimado del contrato de adquisición asciende a CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS EUROS CON TREINTA Y UN CÉNTIMOS (41.322,31 €).

Tramitación anticipada del gasto.- La adjudicación del contrato se somete a la condición suspensiva de la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar







las obligaciones que se deriven, tal y como dispone la Disposición Adicional Tercera de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

#### 4.- REVISIONES DE PRECIOS.

El presente contrato se entiende convenido a riesgo y ventura del contratista.

De conformidad con el pliego de prescripciones técnicas y siguiendo lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Contratos del Sector Público, no procede la revisión de precios.

#### 5.- DURACIÓN DEL CONTRATO Y PLAZO DE GARANTÍA.

#### Duración del contrato:

El presente contrato tendrá una duración máxima de 120 días, plazo máximo de entrega del vehículo.

El objeto del presente contrato se realizará bajo las directrices del técnico municipal designado en el expediente.

#### Plazo de garantía:

Atendiendo a la naturaleza y característica del suministro, el plazo de garantía del vehículo será de 3 años.

Si durante el plazo de garantía oficial del vehículo se acreditase la existencia de vicios o defectos en los bienes suministrados, tendrá derecho la administración a reclamar del contratista la reposición de los que resulten inadecuados o la reparación de los mismos si fuese suficiente.

#### Acta de Recepción:

El Técnico del contrato, atendiendo a la información recibida de los responsables de verificación del contrato, a partir del día siguiente al día de finalización del servicio o entrega de suministro, emitirá, en el plazo de un mes, la correspondiente acta de recepción o conformidad. Si el contrato afecta a bienes municipales, tanto por que se trate de adquisición de ellos o porque sean ellos mismos objeto del contrato por tratarse de obras, servicios, etc. de los que sean soporte los mismos, los responsables de verificación del contrato, deberán comprobar que el bien municipal de que se trate queda libre, vacuo, expedito y en perfectas condiciones de uso.

Dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad, deberá acordarse y ser notificada al contratista la liquidación



correspondiente del contrato y abonársele, en su caso, el saldo resultante. No obstante, si el Ayuntamiento recibe la factura con posterioridad a la fecha en que tiene lugar dicha recepción, el plazo de treinta días se contará desde que el contratista presente la citada factura en el registro correspondiente. Si se produjera demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Transcurrido este plazo sin que se haya manifestado ningún daño o perjuicio, quedará totalmente extinguida la responsabilidad del contratista.

# 6.- LICITADORES, DOCUMENTACION Y OFERTAS.

#### 6.1. LICITADORES.

Aptitud para contratar. Solo podrán contratar con este Ayuntamiento, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibiciones de contratar, conforme al artículo 71 de la Ley de Contratos del Sector Público 9/2017, de 8 de noviembre, y acrediten su solvencia económica, financiera, técnica o profesional o, en lo casos en que así lo exija esta Ley, se encuentren debidamente clasificadas.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

No podrán concurrir empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

En el supuesto de personas jurídicas dominantes de un grupo de sociedades, se podrá tener en cuenta a las sociedades pertenecientes al grupo, a efectos de acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, o de la correspondiente clasificación, en su caso, de la persona jurídica dominantes, siempre y cuando ésta acredite que tiene efectivamente a su disposición los medios de dichas sociedades necesarios para la ejecución de los contratos.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.





Tendrán capacidad para contratar con el sector público, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentran habilitadas para realizar la prestación de que se trate.

Podrán contratar con el sector público las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

Los empresarios que estén interesados en formar las Uniones a las que se refiere el párrafo anterior, podrán darse de alta en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, que especificará esta circunstancia.

Los empresarios que concurran agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo.

La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público. De conformidad con el artículo 159.4 a) LCSP, todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través del procedimiento simplificado sumario deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia. A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.

#### 6.2. PROPOSICIONES DE LOS INTERESADOS

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares y pliego de prescripciones técnicas, y su presentación supone la aceptación incondicionada por parte del empresario, del contenido de la totalidad de dichas cláusulas, sin salvedad o reserva alguna.



Las proposiciones serán secretas hasta el momento de la licitación pública, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición.

Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

# 6.3. PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES

- **6.3.1.- Idioma.** La documentación deberá presentarse redactada, o traducida oficialmente, en castellano.
- **6.3.2.- Medio. Exclusivamente en forma electrónica.** La presentación de proposiciones y documentos, todas las notificaciones y comunicaciones entre el órgano de contratación y los interesados se efectuarán, exclusivamente, por medios electrónicos.
- **6.3.2.1. Forma de presentación.** De conformidad con la LCSP, puesto en coordinación con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se establece la obligatoriedad del uso de medios electrónicos, informáticos o telemáticos para desarrollar todas las fases del procedimiento de contratación, incluidas las que corresponda realizar a los licitadores y/o candidatos como la presentación de las ofertas.

Las proposiciones que no se presenten por medios electrónicos, en la forma que determina este pliego, serán excluidas.

Los licitadores deberán preparar y presentar sus ofertas de forma electrónica a través de la PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO —en adelante Plataforma- (https://contrataciondelestado.es), de acuerdo con lo previsto en la Guía de los Servicios de Licitación Electrónica para Empresas que se podrá encontrar en el siguiente enlace: https://contrataciondelestado.es/wps/portal/guiasAyuda

En la citada guía se documenta cómo el licitador debe preparar y enviar la documentación y los sobres/archivo que componen las ofertas mediante la "Herramienta de Preparación y Presentación de Ofertas" que se pone a su disposición, para cuya utilización es requisito inexcusable ser un usuario registrado de la







Plataforma y rellenar tanto los datos básicos como los adicionales (Ver "Guía del Operador Económico" de la Plataforma):

htpps://contrataciondelestado.es/wps/connect/f46c3a20-4517-4e54-aac3-dd3b2eb63f31/GuiaOperadorEconomico v03+07.pdf?
MOD=AJPERES&CACHEID=f46c3a20-4517-4e54-aac3-dd3b2eb63f31

Su uso requiere conexión a Internet, navegador con una versión de Java actualizada y certificado electrónico reconocido por la Administración General del Estado. El correo electrónico a efectos de comunicaciones del usuario operador económico deberá coincidir con el que se indique en el incorporado a la proposición.

Se recomienda a los licitadores la presentación de las ofertas con antelación suficiente, a los efectos de la correcta utilización de la Herramienta mencionada y poder resolver cualquier incidencia sobre la funcionalidad de la misma. Para solventar cualquier dificultad técnica en la preparación o el envío de la oferta existe el Servicio de Soporte de Licitación Electrónica a Empresas de la Subdirección General de Coordinación de la Contratación Electrónica, en el buzón licitaciónE@minhafp.es; el horario del soporte es de lunes a jueves de 9:00 a 19:00 y viernes de 9:00 a 15:00 horas, días laborales en Madrid.

Serán excluidos los licitadores que no preparen y presenten su oferta utilizando los medios electrónicos de la cita Plataforma.

El plazo de presentación de proposiciones será el que figure en el anuncio de la Plataforma de Contratación del Sector Público y las ofertas deberán enviarse a través de la "Herramienta de Preparación y Presentación de Ofertas". No se admitirán proposiciones que no estén presentadas en dicho plazo.

Los pliegos y documentación complementaria se pondrán a disposición de los licitadores en el perfil del contratante del órgano de contratación (https://contrataciondelestado.es) garantizando así, el acceso a los mismos por medios electrónicos.

El carácter electrónico atribuido a la presente licitación comporta la exigencia a los licitadores de que preparen y presenten obligatoriamente también por medios electrónicos, y a través de la Plataforma (htpps://contrataciondel estado.es), cualesquiera documentos que deban presentar en fases de licitación posteriores a la de presentación de las ofertas, como los trámites de subsanación de deficiencias o del requerimiento previo a la adjudicación del contrato al licitador de la mejor oferta.

La presentación de las proposiciones presume le aceptación incondicionada por el licitador o candidato del contenido de la totalidad de los pliegos, sin excepción alguna.



Cada licitador no podrá presentar más de una proposición.

El Ayuntamiento puede comprobar, tanto durante el procedimiento de adjudicación como una vez adjudicado y formalizado el contrato, la veracidad de los documentos aportados.

#### 6.4. PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

El plazo de presentación de ofertas que se establece será de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil del Contratante alojado en dicha Plataforma.

Del definitivo plazo de presentación de ofertas se dará debida cuenta a través de los correspondientes anuncios/notas informativas que se insertarán en la Plataforma de contratación del sector público.

En caso de que el plazo de presentación finalizara en sábado, domingo o festivo se prorrogaría hasta el día laborable siguiente.

#### 6.5. DOCUMENTACIÓN.-

Los licitadores, dentro del plazo concedido al efecto, presentarán un único **sobre-archivo electrónico** firmado por él mismo o persona que lo represente, en el que se indicarán además de la razón social y denominación de la Entidad concursante, domicilio, y la denominación del contrato y número y denomianción del lote, con el contenido siguiente: la documentación administrativa, criterio de calidad y la oferta económica ajustada al modelo que se incluye en este pliego.

El sobre/archivo deberá ir firmado electrónicamente a través de "Herramientas de Preparación y Presentación de Ofertas" de conformidad con el procedimiento establecido en la Guía de los Servicios de Licitación Electrónica para Empresas que se podrá encontrar en el enlace: https://contrataciondelestado.es/wps/portal/guiasAyuda

La documentación que acredite la capacidad y solvencia del artículo 140 de la Ley 9/2017, será sustituida por una declaración responsable del licitador, indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar, la cual será incorporada en el sobre.

En todo caso, el órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la





propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

La fecha que se tendrá en cuenta para entender cumplidas todas las circunstancias que acrediten la capacidad y solvencia del licitador, será la de finalización del plazo de presentación de proposiciones.

Dentro del **SOBRE/ARCHIVO ÚNICO** se incluirá la siguiente documentación:

Declaración responsable del licitador, de conformidad con lo que dispone el artículo 140.1 LCSP, indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, de acuerdo con el modelo establecido en este apartado. El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración será el de finalización del plazo de presentación de las proposiciones. El licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación estará obligado a acreditar el cumplimiento de las referidas condiciones, previamente a la adjudicación del contrato, mediante la aportación de los documentos que se relacionan en este pliego y que a tal efecto le sean requeridos.

#### MODELO DECLARACIÓN RESPONSABLE.

"D/	'Dña mayor de edad, con domicili	o en C/ nº	titular del DNI
nº exp	pedido con fecha, en nombre pro	opio (o en representacio	ón de) con
domicilio	en C/ nº CIF o DNI	nº, y con poder	bastante para
obligarse e	en este acto:		

#### DECLARO

- 1.- Que ostento poder suficiente para actuar con la representación con la que actúo.
- 2.- Que la Escritura de constitución de la empresa a la que represento está inscrita en el Registro Mercantil de ......, tomo ......, folio ......, hoja número......
- 3.- Que he tenido conocimiento de la convocatoria que realiza el Ayuntamiento de Torrevieja para la contratación de la ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO TODOTERRENO PARA LA CONCEJALÍA DE PLAYAS, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, EN SU MODALIDAD ABREVIADA Y TRAMITACIÓN ANTICIPADA DEL GASTO.





- 4.- Que de conformidad con lo que dispone el artículo 140.1 LCSP, se cumplen todas las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, contando con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica exigidos.
- 5.- Que igualmente conozco el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Prescripciones Técnicas, y demás documentación y condiciones que rigen el presente Contrato, que expresamente acato y asumo en su totalidad, sin salvedad alguna.
- 6.- Que se cumplen todos los requisitos y obligaciones exigidas por la normativa vigente para el ejercicio de la actividad realizada por la Empresa, válidamente constituida.
- 7.- Que ni la empresa a la que represento ni sus administradores ni representantes están incursos en las prohibiciones para contratar enumeradas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de la Ley de Contratos del Sector Público.
- 8.- Que la empresa a la que represento se encuentra al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes.

En	a	de	 de
(firma)"			

Certificación o acreditación de la solicitud de la correspondiente inscripción del licitador en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE). De conformidad con el artículo 159.4 a) y 6 LCSP, todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través del procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia. A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación

J<u>unto a la misma se incluirá una declaración responsable en los términos que siguen:</u>





En ..... de ..... de ..... de.....

(firma)"

# MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO OFICIAL CORRESPONDIENTE

EGISTRO OFICIAL CORRESPONDIENTE
"D/Dña mayor de edad, con domicilio en C/ nº titular del DNI nº expedido con fecha, en nombre propio (o en representación de) con domicilio en C/ nº CIF o DNI nº, y con poder bastante para obligarse en este acto:
DECLARO
<ol> <li>Que ostento poder suficiente para actuar con la representación con la que actúo.</li> <li>Que las circunstancias reflejadas en el certificado de inscripción o solicitud al que acompaña esta declaración no han sufrido variaciones.</li> </ol>

Declaración expresa relativa al grupo empresarial al que pertenece la empresa y comprensiva de todas las sociedades pertenecientes a un mismo grupo, en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, cuando varias empresas del grupo participen en el procedimiento. En el supuesto de no pertenecer a ningún grupo empresarial, la declaración se hará en este sentido.

# MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE PERTENENCIA A GRUPO EMPRESARIAL DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 42.1 DEL CÓDIGO DE COMERCIO

"D/Dña mayor de edad, con domicilio	) C/	nº .	titular	del DNI nº	
expedido con fecha, con domicilio	en	C/ 1	nº CIF	o DNI nº	, у
con poder bastante para obligarse en este a	acto:				
DECLARO					

Que la empresa a la que represento (señalar con una X y completar, en su caso):

----- No pertenece a ningún Grupo Empresarial.

---- Pertenece al Grupo de Empresas .....





Ninguna empresa del Grupo presenta proposiciones en la presente licitación para
la contratación de las obras de
Presentan proposiciones en la presente licitación para la contratación del servicio
las siguientes empresas del Grupo:
En de de de de
(firma)"

- ➤ Criterios de calidad. Mejoras técnicas.- Para ofertar cualquiera de las cuatro mejoras se deberá aportar el compromiso de realización y, en su caso, la documentación que acredite o justifique las mejoras técnicas de conformidad con lo especificado en la Ficha Técnica del presente contrato.
- Oferta económica: El licitador podrá mejorar a la baja el precio de licitación del contrato, ajustándose al modelo siguiente:

"Don ..., provisto de D.N.I. número ..., con domicilio en ..., en nombre propio (o en el de ..., N.I.F. número ...), declaro conocer el pliego de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas, así como el expediente para la contratación de la ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO TODOTERRENO PARA LA CONCEJALÍA DE PLAYAS, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, EN SU MODALIDAD ABREVIADA Y TRAMITACIÓN ANTICIPADA DEL GASTO, aceptando íntegramente las responsabilidades y obligaciones que imponen las condiciones de la licitación, me comprometo a cumplir el contrato con arreglo a todas y cada una de las condiciones de licitación y las que las mejoran en su caso, y constan en mi oferta, a cuyos efectos manifiesto:

Que oferto como precio del contrato la cantidad de ... euros (en letra y números), más el 21 % de IVA que asciende a la cantidad de ... euros, lo que supone un precio total del contrato de ... euros.

Lugar, fecha y firma del licitador".

Además, junto a la oferta <u>deberá presentarse la documentación técnica del vehículo ofertado</u> a efectos de comprobar que el modelo y características del mismo cumplen con las características mínimas exijidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Cada licitador no podrá presentar más que una sola proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en agrupación temporal con otras, si lo ha hecho individualmente, o figurar en más de una unión temporal. La contravención de este principio dará lugar automáticamente a la desestimación de todas las por él presentadas.





#### 7.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

El presente contrato se adjudicará mediante procedimiento abierto simplificado, previa publicación de convocatoria en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Torrevieja, que se encuentra alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, de conformidad con los artículos 156 a 158 de la Ley 9/2017 de 8 de Noviembre de Contratos del Sector Público.

Como establece los artículos 145 y 146 de la LCSP, se podrán establecer criterios de adjudicación del contrato basándose en las mejoras técnicas, mantenimiento y/o prestaciones y oferta económica, criterios de adjudicación evaluables en base a juicios de valor, por lo tanto, se puntuará aquellas otras ofertas que incorporen, mejoren o incluyan aspectos y/o prestaciones que mejoren las condiciones técnicas básicas de este documento en los siguientes términos.

# CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA (MÁXIMO DE 100 PUNTOS).

<u>Precio</u>: Los licitadores podrán ofertar una baja en el precio a percibir. Se valorará con un **máximo de 80 puntos.** 

Para determinar la puntuación económica de una oferta (PE) se procederá del siguiente modo:

- Se asignarán 80 puntos a la oferta económica con mayor baja respecto al tipo de licitación, que haya sido admitida y no se considere baja anormal o desproporcionada.
- > Se valorará con 0 puntos la oferta económica que no proponga ninguna baja respecto al tipo de licitación.
- El resto de las ofertas se puntuarán entre dichos extremos del siguiente modo:

Se aplicará la siguiente fórmula para la obtención de los puntos de forma proporcional entre el resto de ofertas presentadas:

Puntos de la Oferta en valoración: 80 X Oferta económica con mayor baja presentada y admitida/Oferta en Valoración.

Mejora N.º 1: 10 Puntos. El adjudicatario podrá ofrecer como mejora la realización de las revisiones periódicas (mantenimiento integral) indicadas por el fabricante durante los 5 primeros años, incluyendo en ellas la mano de obra, así como todo el



repuesto necesario (piezas, líquidos) para su realización, por valor de 1.750 €, IVA incluido. Se puntuará de la siguiente forma:

- 1 año de revisión: 2 puntos.
- 2 años de revisión: 4 puntos.
- 3 años de revisión: 6 puntos.
- 4 años de revisión: 8 puntos.
- 5 años de revisión: 10 puntos.

Mejora N.º 2: 2 Puntos. El adjudicatario podrá ofrecer como mejora la entrega a su cargo al Ayuntamiento de Torrevieja de un navegador incorporado en la pantalla del vehículo por valor de 400 €, IVA incluido.

Mejora N.º 3: 3 Puntos. El adjudicatario podrá ofrecer como mejora la entrega a su cargo al Ayuntamiento de Torrevieja de dos estriberas/escalón lateral de acero instalados a ambos lados del vehículo por valor de 600 €, IVA incluido.

Mejora N.º 4: 5 Puntos. El adjudicatario podrá ofrecer como mejora la ampliación del plazo de garantía legal (3 años), puntuándose del siguiente modo:

- Incremento del plazo de garantía del contrato en 1 año (plazo total ofertado 4 años): 2,5 puntos
- Incremento del plazo de garantía del contrato en 2 años (plazo total ofertado 5 años): 5 puntos

Los técnicos responsables del contrato, previamente a la firma del acta de recepción del suministro y a la emisión de la factura, incorporará al expediente un informe técnico acerca del cumplimiento de los compromisos adquiridos, en su caso, en fase de licitación.

### <u>Ofertas anormalmente bajas:</u>

De conformidad con el artículo 149 apartado 2, letra b) de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, así como los Informes 113/2018 y 119/2018 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, y teniendo en cuenta que en este contrato el objeto está perfectamente definido, cuantificado y cualificado en el pliego, se considera que el precio es el único criterio cuantitativamente relevante para determinar la viabilidad de la oferta del licitador considerada en su conjunto. En consecuencia, se estima que una oferta es anormal cuando se aprecien los parámetros objetivos recogidos en el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

# Igualdad/empate:

En caso de igualdad/empate entre dos o más licitadores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 147.2 de la LCSP, el empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato se resolverá mediante la





aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

A efectos de aplicación de estos criterios los licitadores deberán acreditarlos, en su caso, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social y cualquier otro documento admitido en derecho que acredite los criterios sociales anteriormente referidos.

#### 8.- MESA DE CONTRATACIÓN.

El órgano de contratación estará asistido por una Mesa de contratación, que será el órgano competente para la valoración de las ofertas.

La Mesa de Contratación, estará integrada por el Presidente, los vocales y el/la Secretario/a.

# 9.- APERTURA Y EXAMEN DE LAS PROPOSICIONES.

La apertura del único sobre/archivo será pública y tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día hábil siguiente a aquél en que termine el plazo de recepción de proposiciones, por la Mesa de Contratación, designada al efecto.

La Mesa de Contratación calificará dicha documentación, declarando la admisión, inadmisión o necesidad de subsanación de los defectos u omisiones que considere subsanables, en cuyo caso se concederá un plazo para que corrijan o subsanen la misma, no superior a tres días hábiles contados a partir de la recepción del mismo, para que los licitadores corrijan o subsanen las deficiencias, mediante escrito que deberán presentar en el Registro General.



La mesa de contratación procederá a comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incursa en ninguna prohibición para contratar. Si el licitador hubiera hecho uso de la facultad de acreditar la presentación de la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro a que alude el inciso final de la letra a) del apartado 4 de este artículo, la mesa requerirá al licitador para que justifique documentalmente todos los extremos referentes a su aptitud para contratar enunciados en este número.

La Mesa de Contratación si observara defectos u omisiones en la documentación presentada por los licitadores, concederá un plazo para que corrijan o subsanen la misma.

La Mesa, una vez calificada la documentación presentada y subsanados en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada, para cada uno de los lotes, procederá a determinar las empresas que se encuentran admitidas a la licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo.

Cuando en la valoración de las proposiciones hayan de tenerse en cuenta criterios distintos al del precio, la Mesa de contratación, podrá solicitar antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos que considere precisos. Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego.

La apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de veinte días, contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas.

Tras la apertura del sobre o archivo electrónico, la mesa procederá, previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, evaluar y clasificar las ofertas.

De todo lo actuado, se extenderá la correspondiente acta.

La Mesa de Contratación elevará las proposiciones presentadas junto con el acta y la propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

#### 10.- PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN.

Una vez concluida la apertura y examen de las proposiciones presentadas, la Mesa de Contratación, formulará la correspondiente propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación al órgano de contratación correspondiente.





La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto, frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

La mesa de contratación procederá a requerir a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación, en cada uno de los lotes, mediante comunicación electrónica para que aporte la documentación requerida en el apartado "Documentación del adjudicatario", de este pliego se presentará en el plazo de siete días hábiles a contar desde el envío de la comunicación.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

En el caso de que la oferta del licitador que haya obtenido la mejor puntuación se presuma que es anormalmente baja por darse los supuestos previstos en el artículo 149, la mesa, realizadas las actuaciones recogidas en los puntos 1.º y 2.º anteriores, seguirá el procedimiento previsto en el citado artículo, si bien el plazo máximo para que justifique su oferta el licitador no podrá superar los cinco días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación.

El plazo máximo para efectuar la adjudicación de este contrato, será de un mes a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones.

#### 11.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO Y NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN.

Una vez que el licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de siete días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación requerida en el apartado "Documentación del adjudicatario", de este pliego, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la documentación, previa fiscalización. En los procedimientos negociados y de diálogo competitivo, la adjudicación concretará y fijará los términos definitivos del contrato.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible, de acuerdo con los criterios que figuran en este pliego.



La adjudicación deberá ser motivada se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer los recursos que procedan conforme a Derecho suficientemente fundados contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos:

- a) En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- b) Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta
- c) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

En todo caso, en la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización conforme al artículo 153 de la Ley de Contratos del Sector Público. No obstante, la formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación de conformidad con el art. 159.6.g LCSP.

#### 12.- DOCUMENTACIÓN DEL ADJUDICATARIO.

La Mesa de Contratación procederá a requerir al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de **siete días hábiles**, a contar desde el envío de la comunicación, presente la documentación que se detalla a continuación:

#### Capacidad de obrar:

La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará, mediante la escritura o documentación de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público eximirá a los licitadores inscritos, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, de la presentación en las convocatorias de contratación de las condiciones de aptitud del empresario





Cuando se trate de **empresarios no españoles que sean nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea**, se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa. Si durante la tramitación de un procedimiento y antes de la adjudicación se produjese la **extinción de la personalidad jurídica de una empresa licitadora** o candidata por fusión, escisión o por la transmisión de su patrimonio empresarial, le sucederá en su posición en el procedimiento las sociedades absorbentes, las resultantes de la fusión, las beneficiarias de la escisión o las adquirentes del patrimonio o de la correspondiente rama de actividad, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar y acredite su solvencia y clasificación en las condiciones exigidas en este pliego de cláusulas.

En el caso de Empresas individuales, fotocopia del D.N.I. debidamente autentificado o el que, en su caso, la sustituya reglamentariamente.

Para las empresas extranjeras, declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

# > Una dirección de correo electrónico.

#### Solvencia económica y financiera y profesional o técnica:

De conformidad con el art. 159.6.b) LCSP se exime a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica y profesional.

# > Impuesto sobre Actividades Económicas:

El adjudicatario deberá de estar dado de alta en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerzan actividades sujetas a dicho impuesto.

Se acreditará con copia compulsada del alta o del último recibo que el contratista haya estado obligado a presentar, <u>completado con una declaración responsable</u> de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

#### **Obligaciones tributarias:**



1.- Certificación positiva, expedida por órgano competente, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de no existir con el Estado deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo o, en el caso de contribuyentes contra lo que no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en período voluntario, todo ello a los efectos del artículo 43.1.f) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Se considerará que las empresas se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias cuando las deudas están aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de las correspondientes liquidaciones.

**2.-** Certificado de no existir deudas de naturaleza tributaria con este Ayuntamiento. Las declaraciones indicadas en los párrafos anteriores, se refieren a declaraciones cuyo plazo reglamentario de presentación hubiese vencido en los doce meses precedentes al mes inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la certificación.

#### **Obligaciones con la Seguridad Social:**

**1.-** Certificación positiva, expedida por órgano competente, de estar inscritas en el sistema de la Seguridad Social y de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.

Se considerará que las empresas se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, cuando las deudas están aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de tales deudas.

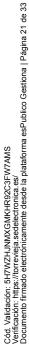
**2.-** Acreditación de que los trabajadores que ocupe en la prestación del servicio, están afiliados o dados de alta en la Seguridad Social, así como informar a la Administración de cualquier cambio de trabajadores, imponiendo la misma obligación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la disposición final 4 del R.D.L. 5/2011 de 29 de abril.

#### > Póliza o recibo de seguro de responsabilidad civil y daños a terceros:

Con una compañía aseguradora legalmente constituida, donde conste el período de cobertura de la misma, para responder a cualquier continencia relacionada con riesgos y daños derivados que pudieran producirse en la ejecución del contrato y en donde queden cubiertos tanto su personal como el de la administración contratante que intervenga en los trabajos de suministro objeto del presente Pliego. Todos los gastos correspondientes a estas pólizas serán de cuenta del Adjudicatario.

La cobertura habrá se comprender todo el período de duración del contrato por lo que, en caso de extinguirse durante el citado periodo, vendrán obligados a renovar o suscribir nuevo contrato de seguro de iguales características que el inicialmente presentado. De tal circunstancia habrán de dar cuenta a este Ayuntamiento mediante la presentación en







el Registro de Entrada de este Ayuntamiento de la documentación que acredite tal extremo.

## > Agrupación Temporal de Empresas:

En el caso de que el contrato fuera adjudicado a una Agrupación de Empresas, deberán estas acreditar la constitución de la misma, en escritura pública, dentro del plazo otorgado para la formalización del contrato o aceptación de la adjudicación, y NIF asignado a la Agrupación.

## > Plan de Igualdad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 71.1.d) de la LCSP, las empresas licitadoras que tengan 50 o más personas trabajadoras deberán acreditar que cuentan con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (en adelante, Ley Orgánica 3/2007).

Para acreditar que no concurre la citada causa de prohibición para contratar, la persona licitadora propuesta como adjudicataria deberá presentar el plan de igualdad inscrito en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo (REGCON) al tiempo de finalización del plazo de presentación de ofertas.

No obstante, se considerará suficiente la solicitud de inscripción del plan de igualdad siempre que, a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas, hayan transcurrido tres meses o más desde que se presentó la solicitud, sin que hubiera recaído resolución expresa sobre la procedencia de la inscripción.

En el caso de no estar obligada la empresa a la elaboración e implantación del plan de igualdad, la mercantil propuesta adjudicataria deberá presentar declaración responsable en ese sentido (apartado 5 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres).

- Si el Ayuntamiento observara defectos u omisiones en la documentación presentada por el adjudicatario, concederá un plazo para que corrijan o subsanen la misma.

#### 13.- GARANTÍAS.

Garantía provisional: no se exige.

**Garantía definitiva:** Según se indica en el artículo 159.6, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, respecto a la tramitación del procedimiento abierto simplificado abreviado, el apartado f) establece que: "No se requerirá la constitución de garantía definitiva".



#### 14.- FORMA DE PAGO.

El contratista tendrá derecho al abono de la prestación realizada en los términos establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y en el contrato, con arreglo al precio convenido.

El pago se realizará una vez se halla entregado el vehículo dentro del plazo indicado al precio del contrato y afectado por la baja propuesta. Éste ser realizará de una sola vez y una vez presentada la factura del mismo.

El Ayuntamiento tendrá obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificación o del documento que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 210.4 de la LCSP, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previsto en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contrato la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá de haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 210.4 y en el apartado 1 del artículo 243 de la LCSP, el Ayuntamiento deberá aprobar las certificaciones o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio, salvo acuerdo expreso en contrario establecido en el contrato y en alguno de los documentos que rijan la licitación.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de presentación de la factura en el registro correspondiente, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar al Ayuntamiento, con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en esta Ley.





Si la demora del Ayuntamiento fuese superior a seis meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

El adjudicatario podrá ceder el cobro conforme a derecho.

Para que la cesión del derecho de cobro sea efectiva frente al Ayuntamiento, será requisito imprescindible la notificación fehaciente a la misma del acuerdo de cesión.

Una vez que el Ayuntamiento tenga conocimiento del acuerdo de cesión, el mandamiento de pago habrá de ser expedido a favor del concesionario. Antes de que la cesión se ponga en conocimiento del Ayuntamiento, los mandamientos de pago a nombre del contratista o del cedente surtirán efectos liberatorios.

A efectos del cumplimiento de la disposición adicional trigésimo segunda de la LCSP, el órgano administrativo con competencia en materia contabilidad pública, es el técnico de gestión presupuestaria.

# Cesión del contrato. Comprobación de los pagos a los subcontratistas o suministradores.

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato y que se cumplan los requisitos establecidos en el art. 214 de la LCSP.

El Ayuntamiento podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que el contratista adjudicatario del contrato público, calificado como tal en el artículo 12 de la LCSP, han de hacer a todos los subcontratistas o suministradores que participen en los mismos.

En tal caso, el contratista adjudicatario remitirá a este Ayuntamiento, cuando este lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud de este Ayuntamiento, justificante de cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 y 217 de la LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones se consideran condiciones esenciales de ejecución, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que a tal efecto se contengan en los pliegos.



En todo caso, los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares, y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 LCSP.

Los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

#### 15.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad a lo establecido en el artículo 204 a 207 de LCSP, el presente contrato no prevé modificación alguna, no obstante, se podrá modificar el contrato en los casos descritos en el artículo 205 de la citada Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

#### 16.- DERECHOS Y DEBERES.

El adjudicatario vendrá obligado a cumplir todas y cada una de las cláusulas que se establezcan en este pliego y en el pliego de prescripciones técnicas.

Los derechos y deberes correspondientes recíprocamente al Ayuntamiento y al contratista son los naturalmente derivados del objeto y causa del contrato, con arreglo a este pliego de cláusulas y a la Ley de Contratos del Sector Público.

El adjudicatario viene obligado a cumplir lo dispuesto en la legislación laboral en todos sus aspectos, incluso los de Previsión y Seguridad Social, así como la legislación tributaria, conforme a su reglamentación respectiva vigente en cada momento.

En todo caso, será de la exclusiva responsabilidad del adjudicatario el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo, así como los convenios colectivos aplicables, quedando exento el Ayuntamiento de toda responsabilidad por cualesquiera incumplimientos o divergencias que durante la vigencia del contrato puedan surgir.

El Ayuntamiento se reserva la facultad de exigir del contratista, en cualquier momento, justificación documental respecto a sus obligaciones con la Seguridad Social y demás aspectos contenidos en la presente condición.





De conformidad con lo dispuesto en el artículo 196 LCSP, el contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes. También será la Administración responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de los vicios del proyecto elaborado por ella misma, sin perjuicio de la posibilidad de repetir contra el redactor del proyecto de acuerdo con lo establecido en el artículo 315 de la LCSP.

En caso de incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Administración procederá a la imposición de las penalidades que se determinen en el presente pliego.

Los terceros podrá requerir previamente, dentro del año siguiente a la producción del hecho, al órgano de contratación para que este, oído el contratista, se pronuncie sobre a cual de las partes contratantes corresponde la responsabilidad de los daños. El ejercicio de esta facultad interrumpe el plazo de prescripción de la acción.

La reclamación de aquellos se formulará, en todo caso, conforme al procedimiento establecido en la legislación aplicable a cada supuesto.

Tanto en la resolución por demora, deficiencias en la ejecución de la obra o en los materiales inadecuados, así como cualquier otro caso inadecuado cumplimiento de sus obligaciones, como no seguir las observancias u órdenes que reciba del técnico municipal, podrá dar lugar a la instrucción de expediente, sin otro trámite preceptivo que la audiencia al contratista y cuando se formule oposición por parte de este, el Dictamen del Órgano Consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma Valenciana.

# 17.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado, en este pliego y en el pliego de condiciones técnicas, ficha técnica, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el órgano de contratación.

Las diferentes prestaciones objeto del contrato, así como la descripción y características mínimas del **suministro**, vienen detalladas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, al cual nos remitimos para su concreto contenido.



La Administración, por razones de interés público, podrá acordar la <u>suspensión de la ejecución del contrato</u>. A efectos de la suspensión del contrato se estará a lo dispuesto en el artículo 208 de la LCSP.

La ejecución del contrato se realizará por el contratista con las <u>responsabilidades</u> establecidas en el artículo 196 de la Ley de Contratos del Sector Público. Para garantizar el cumplimiento de esta obligación el adjudicatario deberá suscribir para todo el periodo que dure el contrato, por su propia cuenta y a su exclusivo cargo, una póliza de seguros de responsabilidad civil.

Dentro del plazo de treinta días, a contar desde la fecha de la prestación, deberá acordarse y ser notificada al contratista la liquidación correspondiente del contrato y abonársele, en su caso, el saldo resultante. No obstante, si el Ayuntamiento recibe la factura con posterioridad a la fecha en que tiene lugar dicha prestación, el plazo de treinta días se contará desde que el contratista presente la citada factura en el registro correspondiente. Si se produjera demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido conforme a los artículos 192 y 193 de la LCSP, así como frente al incumplimiento de los principios transversales (comunicación, causar daño al medio ambiente...) este Ayuntamiento podrá prevé la imposición de penalidades por parte del Órgano de Contratación. Estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y su cuantía no podrá ser superior al 10 por 100 del presupuesto del contrato.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento tendrá la misma facultad a que se refiere el apartado anterior respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales, cuando se hubiese previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total.







Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo, el Ayuntamiento podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la forma que se prevea en el presente pliego.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los suministros entregados y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para el Ayuntamiento o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato, todo ello de conformidad a lo estipulado por los Pliegos.

# CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CARÁCTER SOCIAL, ÉTICO, MEDIOAMBIENTAL O DE OTRO ORDEN (ART. 202 DE LA LCSP).

En base al artículo 202 de la LCSP, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución:

- Como condición especial de ejecución de carácter ambiental:

#### Responsable ambiental.

La empresa adjudicataria debe designar una persona responsable medioambiental, que será la interlocutora con la Administración para asuntos medioambientales y quien proporcionará la información ambiental vinculada con el objeto del contrato al órgano de contratación.

- Como condición especial de ejecución de carácter social:

# Promoción de la igualdad entre hombres y mujeres.

La empresa adjudicataria deberá garantizar la igualdad entre mujeres y hombres en el trato, en el acceso al empleo, clasificación profesional, promoción, permanencia, formación, extinción, retribuciones, calidad y estabilidad laboral, duración y ordenación de la jornada laboral.

Así mismo, durante la ejecución del contrato la empresa adjudicataria mantendrá medidas que favorezcan la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de las personas adscritas a la ejecución. A este respecto, al inicio de la prestación la empresa



o entidad adjudicataria deberá presentar a la persona responsable del contrato la planificación y el contenido de las medidas a realizar en relación con el personal vinculado a la ejecución de este.

#### 18.- SANCIONES Y PENALIDADES.

De acuerdo con el artículo 193 de la Ley 9/2017, que dispone:

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización de este, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución de este o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

El técnico del contrato podrá revisar los elementos contratados para verificar que están todos instalados correctamente y son de la calidad exigida en los pliegos, y en caso que el adjudicatario no haya instalado todo lo presupuestado en el pliego, se le descontarán del precio final a pagar por la Administración los valores unitarios de cada cosa no instalada.

Para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato, este Ayuntamiento establece penalidades. Estas penalidades serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento y su cuantía no podrá ser superior al 10 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.

En caso de incumplimiento por parte del adjudicatario, a propuesta del técnico del contrato y previa tramitación de las actuaciones oportunas con audiencia del contratista, se podrán imponer a este último la siguiente penalidad:

Se procederá a sancionar a la mercantil adjudicataria en caso de no cumplir con los plazos previstos de entrega. Así la sanción será del 0,60% del coste del vehículo no suministrado en el plazo establecido en la oferta por cada día de retraso.





El importe de las penalidades se hará efectivo mediante deducción en las certificaciones o facturas correspondientes. En caso de que el contratista no abone el importe de dichas penalidades, el Ayuntamiento podrá proceder a la resolución del contrato.

Si el vehículo no cumpliera alguna de las condiciones indicadas en este pliego, el Ayuntamiento de Torrevieja no recepcionará dicho vehículo, debiendo el adjudicatario suministrar otro que si cumpla dichas condiciones. En este caso, los plazos continuarán corriendo desde la suscripción del contrato, no desde el suministro erróneo.

Se procederá a rescindir el contrato si el plazo de suministro del vehículo objeto de este tardara en suministrarse más de los 120 días, pudiendo en este caso el Ayuntamiento de Torrevieja solicitar los daños y perjuicios consecuentes.

#### 19.- CAUSAS DE RESOLUCION.

- La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 98 de la LCSP.
- La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- El mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista.
- La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista.
- La demora en el pago por parte del Ayuntamiento por plazo superior al establecido en el apartado 6 del artículo 198 o el inferior que se hubiese fijado al amparo del apartado 8 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.
- El incumplimiento de la obligación principal del contrato y de las restantes obligaciones contractuales esenciales, calificadas como tales en los pliegos o en el contrato.
- La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados cuando no sea posible modificar el contrato conforme a lo dispuesto en el título I del libro II de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Las establecidas expresamente en el contrato.
- El desistimiento antes de la iniciación del suministro o la suspensión de la iniciación del suministro por causa imputable a la Administración por plazo superior a cuatro meses a partir de la fecha señalada en el contrato para la entrega salvo que en el pliego se señale otro menor.
- Las establecidas en el pliego de prescripciones técnicas.





Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en el artículo 212 de la LCSP y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 213 y 307 de la LCSP, así como en su caso, a lo dispuesto en el desarrollo reglamentario.

#### 20.- GASTOS DEL CONTRATO.

Una vez acordada la adjudicación definitiva serán de cuenta del adjudicatario los gastos que se produzcan, así como los impuestos que, siendo legítimos, tengan relación con el expediente de esta contratación desde su iniciación hasta la formalización inclusive del contrato correspondiente.

El Ayuntamiento queda facultado para abonar los anteriores gastos por cuenta del adjudicatario, y reintegrarse de ellos, si preciso fuera, con cargo a la garantía que hubiere constituido.

En lo que se refiere el art. 67.2, apartado g) y 75 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, el presente contrato no conlleva gastos de publicidad de licitación.

# 21.- DOCUMENTACIÓN A APORTAR POR EL ADJUDICATARIO, ANTES DE LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO O ACEPTACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN.

En el caso de que el contrato fuera adjudicado a una Agrupación de Empresas, deberán estas acreditar la constitución de la misma, en escritura pública, dentro del plazo otorgado para la formalización del contrato, y NIF asignado a la Agrupación.

### 22.- PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

Los contratos se perfeccionarán con su formalización, cualquiera que sea el procedimiento seguido para llegar a ella.

Los contratos se entenderán celebrados en el lugar donde se encuentre la sede del órgano de contratación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.6 g) LCSP, la formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación. A tales efectos, la recepción de la notificación por parte del adjudicatario implicará la aceptación de la adjudicación a efectos de su formalización.

No obstante lo anterior, el contrato también podrá formalizarse en documento administrativo que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación y además podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su





cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso, el contratista deberá entregar a la Administración una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

La formalización del contrato o aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación, deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores en la forma prevista en el artículo 151 LCSP.

De conformidad con lo establecido en el artículo 153.4 LCSP cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato o no se hubiese llevado a cabo la aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación, dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 LCSP.

La prerrogativa de interpretar el contrato y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, corresponde al Organismo competente para contratar tal y como se establece en la Ley de Contratos del Sector Público.

Publicar la formalización del contrato, de conformidad con el artículo 154 de la LCSP.

# 23.- DE LA CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

En relación con lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tanto los licitadores como los adjudicatarios deben comprometerse a tratar de forma reservada y confidencial toda la información que las empresas licitadoras o adjudicatarias pudieran obtener de esta administración. Atendiendo a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, deben procurar su custodia y no divulgación por el personal que se encuentre a su cargo, a excepción de que mediase la correspondiente autorización por escrito por parte de esta administración.

Los responsables y encargados de tratamiento de datos así como todas las personas que intervengan en cualquier fase de este estarán sujetas al deber de confidencialidad al que se refiere el artículo 5.1.f) del Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679. Además, dicha obligación es complementaria con los deberes de secreto profesional; es decir, tanto la empresa adjudicataria como su personal quedan sujetos legalmente al cumplimiento de los citados extremos.



Así mismo, aquellos datos de carácter personal que sean recogidos por el Ayuntamiento para la tramitación del expediente de adjudicación, así como aquellos otros proporcionados por éste o por los terceros intervinientes de cualquier forma en el mantenimiento, desarrollo, cumplimiento o control de la relación jurídica, deben ser incorporados a un fichero del que será responsable el Ayuntamiento.

El representante de los licitadores o interesado podrá en cualquier momento ejercer su derecho de acceso, rectificación o cancelación de sus datos u oponerse a su tratamiento tal y como se establece en el Reglamento 2016/679 y la Ley Orgánica 3/2018, ambos citados anteriormente. Además de ello, el representante se compromete a comunicar por escrito a la entidad cualquier modificación que se pueda producir en los correspondientes datos, la cual pueda afectar a la presente relación jurídica.

El adjudicatario tiene el deber de formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa adjudicataria personalmente de las infracciones legales en las que pudiera incurrir por incumplimiento de sus empleados.

#### 24.- REMISIÓN.

En todo lo no previsto en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, pliego de prescripciones técnicas y ficha técnica, se estará a lo dispuesto en la Ley de Bases de Régimen Local, Texto Refundido de Régimen Local y Ley de Contratos del Sector Público.

#### 25.- TRIBUNALES.

Sin perjuicio de que la Corporación pueda resolver ejecutivamente al interpretar el contrato administrativo que se formalice, serán competentes para conocer de todas las derivaciones del mismo los Juzgados y Tribunales competentes en esta jurisdicción.

Contra todos los acuerdos que pongan fin a la vía administrativas procederá el recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

### 26.- ACLARACIONES EN RELACIÓN AL CONTENIDO DE LOS PLIEGOS.

Cualquier duda que surja, tanto del presente pliego como del pliego de prescripciones técnicas, durante el plazo de presentación de proposiciones, deberá ser consultada a





través de del perfil del contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

El plazo para formular dudas o preguntas, finalizará dos días hábiles antes del cumplimiento del plazo de presentación de proposiciones, y ello al objeto de poder dar respuesta y tramitar las mismas.

# DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

